

D E C R E T O

ANTONIO PRIETO LUCENA  
VICARIO GENERAL DE LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA

Hemos examinado el escrito de D. Jesús Gálvez Silva, Presidente de la Agrupación de Cofradías, Hermandades y demás Asociaciones de Semana Santa de Puente Genil, en el que solicita la reforma de los artículos 1, 6, 8, 13, 20, 26, 28, 30, 35, 40, 41, 46, 62, 68, 72 y 76 de sus Estatutos, modificación que ha sido aprobada en Asamblea General extraordinaria de miembros de la referida Agrupación celebrada el 25 de junio de 2021. A tal efecto, acompaña nuevo texto completo de los Estatutos reformados.

Estimando las razones expuestas, en virtud de las facultades que tenemos conferidas con mandato especial, y a tenor del canon 314, aprobamos la referida modificación de los Estatutos quedando redactados como los ejemplares que se acompañan y que quedan debidamente sellados y firmados.

Del presente documento y del texto completo de los Estatutos con la nueva redacción, un ejemplar con nuestra firma y sello quedará archivado en la Curia Diocesana y otro, igualmente firmado y sellado, se entregará a los solicitantes, quedando copia autenticada del mismo en el archivo de la Parroquia de Nuestra Señora de la Purificación.

Dado en Córdoba, a 1 de septiembre de 2021.



*Antonio Prieto Lucena*

Ante mí

*Joaquín Alberto Nieva García*

OBISPADO  
Córdoba  
SECRETARÍA

Fdo. Joaquín Alberto Nieva García  
Canciller - Secretario General



# ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS, HERMANDADES Y DEMÁS ASOCIACIONES DE SEMANA SANTA DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA)

La Agrupación de Cofradías, Hermandades y demás Asociaciones de Semana Santa de Puente Genil se constituye el 6 de abril de 1968 según consta en los estatutos aprobados por el Obispo de la Diócesis Don Manuel Fernández-Conde y García del Rebollar, con la finalidad de organizar las procesiones que se celebran en esta villa durante los días de Semana Santa. Es objeto del siguiente articulado la actualización de los anteriores Estatutos.

## TÍTULO I DE LA NATURALEZA, SEDE, DISTINTIVOS Y FINES DE LA AGRUPACIÓN

### *Artículo 1* NATURALEZA

La Agrupación de Cofradías, Hermandades y demás Asociaciones de Semana Santa de Puente Genil (Córdoba), es una confederación de asociaciones públicas de fieles de la Iglesia erigidas como Cofradías o Hermandades en la villa de Puente Genil, constituida con personalidad jurídica pública en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico. Además, pertenecen a esta Agrupación todas las Asociaciones que participan en Semana Santa, las Corporaciones Bíblicas y otras Asociaciones. A todas ellas, en adelante y en su conjunto, se las denomina Entidades Agrupadas.

La Agrupación se regirá por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, con el objetivo fundamental de que las procesiones y la acción piadosa y social de las Entidades Agrupadas alcancen la deseada preponderancia.

La Agrupación se encuentra acogida al patronazgo de Nuestro Padre Jesús Nazareno y de la Purísima Concepción.

### *Artículo 2* SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

La Agrupación tiene su sede y domicilio social en el antiguo Convento de Los Frailes, calle Contralmirante Delgado Parejo nº 1, DP 14500, Puente Genil (Córdoba).

La Asamblea General, podrá determinar el cambio de sede o domicilio, lo que se comunicará a la autoridad diocesana en orden a su aprobación.

### **Artículo 3** **DISTINTIVOS**

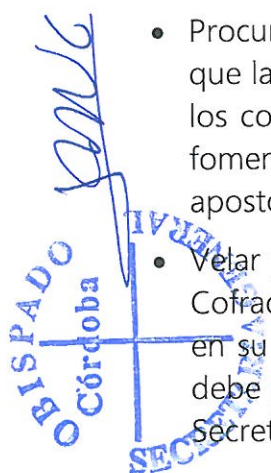
El escudo de la Agrupación está constituido por una corona de espinas con las tres potencias en color oro y rodeando la forma del escudo de la villa, se encuentra una corona de rey, dentro del anagrama del escudo de la Villa, se encuentra el puente que une la villa de Puente Genil (antigua Puente de Don Gonzalo y la villa de Miragenil), sobre el puente se encuentran dos penitentes con una cruz en medio, cruzada por dos lanzas y debajo los tres clavos con que crucificaron a Jesús. Alrededor y sobre fondo negro la inscripción "Agrupación de Cofradías y Corporaciones Bíblicas de Semana Santa — Puente Genil".

### **Artículo 4** **FINALIDADES**

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, la Agrupación de Cofradías, Hermandades y Corporaciones Bíblicas de Puente Genil tiene como fin primordial promover su coordinación y participación corresponsable en la vida y actividad pastoral de la Iglesia bajo la Autoridad Diocesana competente.

Siendo fines primarios y comunes de todas las Cofradías, Hermandades y Corporaciones rendir culto público y externo a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, y fomentar la piedad y caridad de sus miembros, la Agrupación, por la representatividad que le es conferida por las mismas, sin menoscabo de sus reglas particulares y legítimas tradiciones, tendrá como propios los siguientes fines:

- Mantener y fomentar el espíritu católico de las Cofradías, Hermandades y Corporaciones agrupadas en todas las manifestaciones de sus actividades y, de forma especial, en los actos de culto, cumpliendo las disposiciones de la Iglesia y secundando las directrices que ésta marque en cada momento.
- Procurar la mutua colaboración entre las Cofradías, Hermandades y Corporaciones que la integran, y en particular, organizando actos formativos y religiosos para todos los cofrades, especialmente para los miembros de sus respectivas Juntas Directivas, fomentando entre ellas la unión fraterna y promoviendo obras conjuntas de caridad y apostolado.
- Velar para que la celebración de actos formativos, culturales y de promoción de las Cofradías, Hermandades y Corporaciones, sin menoscabo de la plena libertad de estas en su iniciativa y ejecución, se coordinen atendiendo a la pastoral de conjunto que debe presidir toda acción cofrade y, de manera particular, la que pueda proponer el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías del Obispado de Córdoba.
- Desarrollar las directrices que emanen de la Autoridad Diocesana en relación con las Cofradías y Hermandades, particularmente las encaminadas a su renovación espiritual, y ejecutar cuantas disposiciones debidas a la misma guarden relación con sus fines y ámbitos de actuación.
- Promover la información de los cofrades a través de publicaciones periódicas y de cuantos medios de comunicación social se estime conveniente utilizar para la difusión y promoción de nuestras actividades pastorales y tradiciones religiosas.



- Velar para que las Estaciones de Penitencia y demás salidas procesionales de las Cofradías, Hermandades y Corporaciones agrupadas sean testimonio público de una verdadera fe y dignidad cristianas, procurando fielmente el decoro y seriedad de las procesiones, para mayor esplendor de Nuestro Señor y de su Santísima Madre.
- Gestionar y amparar ante toda clase de personas, Entidades y Organismos públicos y privados, tanto eclesiásticos como civiles, lo que convenga al derecho o al interés común de las Cofradías, Hermandades y Corporaciones agrupadas y, a tal fin, representarlas, particularmente en los órganos colegiados que determine el Ordinario de la Diócesis.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

#### *Artículo 5* DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Son miembros de la Agrupación:

- Las Cofradías y Hermandades de penitencia y Corporaciones Bíblicas que la componen en el momento de aprobarse los presentes Estatutos.
- Aquellas otras, erigidas canónicamente en la villa de Puente Genil debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, cuyo ingreso sea aprobado por la Asamblea General en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- Todas las Entidades agrupadas tienen los mismos derechos y obligaciones.

#### *Artículo 6* DEL INGRESO Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

El ingreso de nuevas entidades será acordado por la Asamblea General, previo dictamen de la Junta Directiva, tras solicitud formulada por la Cofradía, Hermandad, Corporación o Grupo interesado, en los términos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Cesarán como miembros de la Agrupación aquellas Entidades que se extingan canónicamente, así como aquellas que expresamente lo soliciten, previo acuerdo de su Cabildo o Asamblea General, o cuya expulsión sea acordada por la propia Asamblea General.

#### *Artículo 7* DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Las Entidades agrupadas tienen los siguientes derechos:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y a los Plenos de Cofradías o de Corporaciones a las que cada una pertenezca, pudiendo disponer, en tiempo y forma,

de la información necesaria sobre los asuntos a debatir.

- Participar de los beneficios económicos a que hubiere lugar por la gestión de la Agrupación, en la proporción que se establezca reglamentariamente o por acuerdo de la Asamblea General.
- Solicitar la convocatoria de Asambleas y Plenos de carácter extraordinario para tratar sobre asuntos concretos, a tenor de lo establecido en el Artículo 15.
- Requerir de la Junta Directiva el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.
- Recibir oportuna información de la Junta Directiva respecto de los actos a desarrollar en cada ejercicio.
- Avalar candidaturas, elegir al Presidente y conocer la designación de los restantes miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en estos Estatutos y en las normas reglamentarias de desarrollo.
- Proponer enmiendas al proyecto que se presente en los procesos de reforma de Estatutos.
- Cualesquiera otras que se prevean en estos Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo.

Las Entidades agrupadas podrán ser suspendidas en el ejercicio de estos derechos, o de alguno de ellos, por razones disciplinarias graves, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

#### **Artículo 8 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

Las Entidades agrupadas tienen las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir íntegramente el contenido de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que los desarrollen, así como cuantos acuerdos dimanen de la Junta Directiva, de los Plenos o de la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.
- No afiliarse a otras entidades con iguales o similares fines a los establecidos en los presentes Estatutos, ni suscribir acuerdos que pudieran comprometer el cumplimiento de dichos fines.
- Trasladar a los miembros de las Entidades agrupadas las directrices de la Autoridad Diocesana cursadas a través de la Agrupación, encaminadas a una mayor participación en la formación o en actividades de tipo caritativo o apostólico.
- Colaborar con la Junta Directiva de la Agrupación en la organización de actos propios de los fines de la misma, cuando para ello sean requeridas.
- Contribuir con fondos propios al sostenimiento económico para el desarrollo de las actividades de la Agrupación, conociendo previamente el informe que la Junta

Directiva elabore y que será aprobado por la Asamblea General.

- Autorizar a la Junta Directiva a detraer de las partidas presupuestarias la parte necesaria para cubrir los presupuestos anuales de la Agrupación, en el caso de no ser suficientes los ingresos ordinarios.
- Someter al arbitraje de la Agrupación cuantas cuestiones surjan entre las Entidades Agrupadas, antes de acudir a los órganos diocesanos superiores.
- Informar a la Agrupación, en el plazo máximo de quince días a contar desde que se produzca el hecho, del nombramiento del representante de cada Entidad agrupada - Cofrade Mayor o Presidente- así como cualquier cese o modificación que se produzca en el seno de la misma.
- Entregar a la Agrupación una copia de sus Estatutos y Reglas, así como dar traslado de cuantas modificaciones o reformas pudieran producirse en los mismos.
- Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Agrupación la incorporación al desfile procesional de pasos adicionales o suplementarios a los que hasta ese momento han desfilado. Se entiende por "paso", la plataforma, andas o trono destinado a sustentar sobre ella las imágenes religiosas.
- Requerir la intervención de la Agrupación para la tramitación de licencias, autorizaciones y permisos ante organismos públicos sobre asuntos que afecten a las Entidades agrupadas.
- Cualesquiera otras que se prevean en estos Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen.

#### *Artículo 9* DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones las Entidades Agrupadas actuarán representadas por el Cofrade Mayor o Presidente de cada una de ellas y, en su ausencia, por quien tenga atribuida tal representación en sus respectivos Estatutos. Asimismo, en aquellos supuestos previstos en los presentes Estatutos o en sus Reglamentos de desarrollo, las Entidades agrupadas podrán estar representadas por la persona de su Junta Directiva en la que para la ocasión delegue por escrito el Cofrade Mayor o Presidente de la misma.

Si el representante de alguna Entidad agrupada cesara en el cargo que ostentase en la misma, cesará igualmente en la representación de ésta ante la Agrupación, quedando obligada la Entidad a comunicar por escrito el nombre y domicilio de la persona que le sustituya.

## TÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN

#### *Artículo 10* DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

La Agrupación se regirá por los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- El Pleno de Cofradías y Hermandades y el Pleno de Corporaciones y demás Asociaciones.
- El Presidente y la Junta Directiva.

### CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### *Artículo 11* DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y estará formada por todas las Entidades Agrupadas, representadas conforme a lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

También asistirán a la Asamblea General con voz, pero sin voto:

- El Consiliario de la Agrupación.
- Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación, que en ningún caso representarán a la Entidad Agrupada a la que pertenezcan.
- Podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto, los miembros Adjuntos de las Comisiones que se creen dentro de la Junta Directiva y demás personas que hayan de emitir dictamen o informe, cuando el Presidente lo considere oportuno, en función de los asuntos a tratar, quedando limitada su intervención en los puntos en que sea procedente.

#### *Artículo 12* DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter informativo, deliberante y decisorio sobre las materias de su competencia y, al propio tiempo, han de ser legítimo cauce de expresión de las Entidades Agrupadas.

#### *Artículo 13* DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

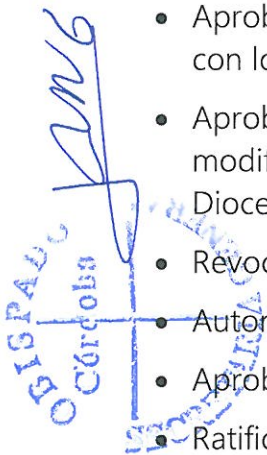
Es competencia de la Asamblea General:

- Conocer todas las materias y asuntos que afecten a la generalidad de las Entidades



Agrupadas, y adoptar acuerdos sobre los mismos.

- Encomendar a la Junta Directiva cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten a la generalidad de las Entidades Agrupadas, estimen oportunos.
- Elaborar propuestas que deban ser sometidas a Asambleas posteriores para su aprobación.
- Aprobar las propuestas sobre criterios y distribución de subvenciones y donativos de carácter general entre todas las Entidades Agrupadas, dentro del marco de los presentes Estatutos y conforme a lo que se prevea reglamentariamente.
- Aprobar la programación y ejecución de actos religiosos, formativos y culturales colectivos de carácter extraordinario que afecten a la generalidad de las Entidades Agrupadas.
- Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio, que deberán ser presentadas por la Junta Directiva a través del Tesorero.
- Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto de cada ejercicio.
- Conocer y aprobar, si procede, la Memoria de Actividades del curso que finalice, cuya elaboración correrá a cargo del Secretario.
- Conocer y aprobar, si procede, el proyecto de actividades de cada ejercicio.
- Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Agrupación, así como aceptar cualesquiera donaciones, herencias o legados, todo ello conforme al Derecho Canónico.
- Elegir al Presidente de la Agrupación conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes, de conformidad con los trámites previstos para su elaboración en estos Estatutos.
- Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y sus modificaciones, para su posterior sometimiento a la ratificación de la Autoridad Diocesana.
- Revocar acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por los Plenos.
- Autorizar el cambio de domicilio de la Agrupación
- Aprobar la cuota que hayan de satisfacer las Entidades Agrupadas.
- Ratificar el ingreso de nuevas Entidades de acuerdo con el Reglamento.
- Ratificar el Proyecto de Actividades que aprueben los Plenos.
- Conceder distinciones de la Agrupación conforme al Artículo 76 de estos Estatutos.
- Acordar cuanto exceda de las competencias de los Plenos y de la Junta Directiva.



#### **Artículo 14 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General de la Agrupación se reunirá con carácter ordinario dos veces al año:

- En el primer trimestre del año natural, para dar lectura y someter a aprobación el presupuesto del ejercicio que comienza, así como conocer el informe del Presidente acerca de los acuerdos adoptados y las actuaciones realizadas por la Junta Directiva.
- En el segundo trimestre del año natural, para la exposición de la Memoria de Actividades, aprobación de las cuentas generales del ejercicio que termina y presentación del Proyecto de Actividades para el siguiente ejercicio de acuerdo con los fines de la Agrupación.

#### **Artículo 15 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- Cuando lo ordene la Autoridad Diocesana competente.
- Cuando así lo acuerde la Asamblea anterior, sea ordinaria o extraordinaria.
- Cuando lo decida la Junta Directiva para adoptar acuerdos que afecten a la generalidad de las Entidades Agrupadas.
- Cuando lo soliciten por escrito al menos una cuarta parte de las Entidades Agrupadas, en cuyo caso deberá convocarse para su celebración en los treinta días siguientes.
- Cuando lo acuerde uno de los Plenos, por mayoría absoluta de las Entidades que lo integren.
- Cuando proceda la elección de nuevo Presidente de la Agrupación.
- Cuando proceda la reforma de Estatutos o la aprobación o reforma de Reglamentos.
- En los demás casos previstos en estos Estatutos.

#### **Artículo 16 DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La convocatoria de la Asamblea General la hará el Secretario por orden del Presidente de la Agrupación, mediante convocatoria dirigida al domicilio del representante de cada Entidad Agrupada, en la que se hará constar fecha, lugar, hora y orden del día a tratar en la reunión, incluyendo necesariamente un punto de ruegos y preguntas. Dicha citación deberá hacerse llegar con un plazo mínimo de siete días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, salvo caso de extrema urgencia.

En la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria figurara el asunto solicitado como único punto del orden del día, sin que en dicha Asamblea haya ruegos ni preguntas.

### **Artículo 17 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria a la hora anunciada siempre que concurra la mitad más una de las Entidades Agrupadas, o quince minutos después en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Entidades Agrupadas asistentes, salvo cuando se trate de la elección del Presidente, en cuyo caso se estará a lo previsto para este supuesto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 18 DE LA PRESIDENCIA Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 57 para el Consiliario de la Agrupación, las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Agrupación o, en su defecto, por un Vicepresidente, prevaleciendo entre ellos el de mayor edad. A falta de ambos, presidirá la Asamblea el Cofrade Mayor o Presidente de más edad.

El Secretario levantará Acta de cada Asamblea General, según se establezca reglamentariamente. En su ausencia desempeñará su función un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente para su sustitución.

Todas las sesiones de la Asamblea General se iniciarán siempre con una invocación al Espíritu Santo y una oración a Nuestro Padre Jesús y salutación a la Santísima Virgen.

### **Artículo 19 DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por unanimidad o por votación, en cuyo caso será precisa la mayoría simple, salvo lo dispuesto en contrario expresamente en estos Estatutos. Las votaciones serán nominativas y públicas, realizándose en secreto cuando lo prevean los presentes Estatutos, cuando lo solicite un mínimo de diez representantes de las Entidades Agrupadas o cuando la votación se refiera a personas.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán efectivos desde su aprobación.

La Asamblea General sólo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el orden del día, no pudiendo adoptarse en el punto de ruegos y preguntas acuerdo alguno.

## **CAPÍTULO II: DE LOS PLENOS**

### **Artículo 20 DE LA COMPOSICIÓN DE LOS PLENOS**

Dadas las peculiaridades que distinguen a las Entidades que componen la Agrupación, dentro de ella se constituyen dos Plenos, que podrán reunirse conjunta o separadamente a criterio de la Junta Directiva, en función de los asuntos que deban acometerse:

- El Pleno de Cofradías y Hermandades que estará integrado por las Entidades Agrupadas que dan culto a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de



Nuestro Señor y que tienen entre sus fines la realización de Estación de Penitencia en Semana Santa. A este pleno será convocado, con voz, pero sin voto, la Corporación del Imperio Romano, la cual podrá comparecer por medio de su Capitán, Ayudante o Presidente.

- El Pleno de las Corporaciones y demás Asociaciones de Semana Santa que estará integrado por las Entidades Agrupadas que tienen entre sus fines la realización de Estación de Penitencia en Semana Santa con la representación de las Figuras Bíblicas y Símbolos de la Religión, así como las Asociaciones que contribuyen con su participación en el culto y devoción a las Imágenes Titulares.

#### **Artículo 21 DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLENOS**

Se denominan Plenos a las reuniones de las Entidades Agrupadas que lo componen, constituyendo el cauce de expresión y adopción de acuerdos en asuntos de su competencia.

El Pleno, cuya presidencia con carácter ordinario ostentará el Presidente de la Agrupación y en su ausencia un Vicepresidente, estará compuesto por las Entidades Agrupadas integradas en el mismo.

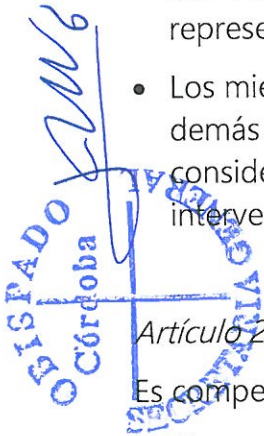
Podrán asistir a los Plenos con voz, pero sin voto:

- El Consiliario de la Agrupación.
- Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación, que en ningún caso representarán a la Entidad Agrupada a la que pertenezcan.
- Los miembros Adjuntos de las Comisiones que se creen dentro de la Junta Directiva y demás personas que hayan de emitir dictamen o informe, cuando el Presidente lo considere oportuno en función de los asuntos a tratar, quedando limitada su intervención en aquellos puntos en los que sean competentes.

#### **Artículo 22 DE LAS COMPETENCIAS DE LOS PLENOS**

Es competencia de cada uno de los Plenos:

- Conocer y ser informado por la Junta Directiva de todas las materias y asuntos que afecten en su conjunto a las Entidades que lo integren y adoptar los oportunos acuerdos.
- Encomendar a la Junta Directiva aquellos estudios, proyectos y cometidos que afecten a ese Pleno y la elaboración de propuestas para Plenos posteriores.
- Adoptar acuerdos sobre los ingresos y gastos.
- Programar y aprobar las actividades que afecten respectivamente a cada Pleno.



### **Artículo 23 DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS**

Las reuniones de los Plenos podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se reunirán con carácter ordinario:

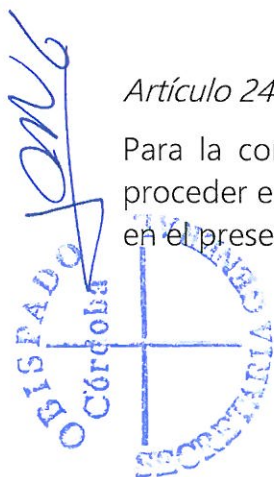
- Con una antelación mínima de siete días respecto a la siguiente Asamblea General ordinaria, si así lo estimase conveniente la Junta Directiva.
- El Pleno de Cofradías y Hermandades, con suficiente antelación al Miércoles de Ceniza de cada año, para conocer la programación oficial de actos para Cuaresma y Semana Santa, así como el informe del Presidente acerca de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva hasta esa fecha.
- El Pleno de Corporaciones y demás Asociaciones de Semana Santa con suficiente antelación a la Semana Santa de cada año, para conocer la programación oficial de salidas procesionales y demás actos que les afecten.

Se reunirán con carácter extraordinario:

- Cuando así lo acuerde el Pleno anterior, sea en reunión ordinaria o extraordinaria.
- Cuando lo decida la Junta Directiva para adoptar acuerdos que afecten a las Entidades del Pleno.
- Cuando lo soliciten por escrito al menos una cuarta parte de las Entidades del Pleno, en cuyo caso deberá convocarse para su celebración en los treinta días siguientes.
- En los demás casos previstos, si procede, en estos Estatutos.

### **Artículo 24 DISPOSICIÓN GENERAL**

Para la convocatoria, constitución de los Plenos, adopción de acuerdos y forma de proceder en los Plenos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en todo lo no regulado en el presente Capítulo, regirán las mismas reglas previstas para la Asamblea General.



## **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 25 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Agrupación y estará compuesta por el Presidente, tres Vicepresidentes de Relaciones Externas, Internas y con la Iglesia, dos Secretarios, dos Tesoreros y, al menos, los siguientes Vocales:

- Vocal de Comunicación.
- Vocal de Estación de Penitencia.
- Vocal de Sede y Patrimonio.
- Vocal de Juventud.
- Vocal de Cultos.
- Vocal de Formación y Acción de Caridad

#### **Artículo 26 DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- Gestionar en nombre de las Entidades Agrupadas lo que convenga al derecho de las mismas o beneficie sus intereses, siempre que no se oponga al Derecho de la Iglesia o a estos Estatutos.
- Representar a las Entidades Agrupadas ante todo tipo de personas, Autoridades Diocesanas y Civiles cuando para ello sea requerida por aquellas, o por propia iniciativa si el interés general así lo requiere, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de las Agrupadas.
- Asesorar, informar y dictaminar ante la Autoridad Diocesana cuando sea requerida para hacerlo o cuando en cumplimiento de sus funciones lo estime conveniente.
- Preparar la Memoria anual de Actividades de la Agrupación a través del Secretario.
- Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio económico anual preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- Preparar el orden del día de la Asamblea General y de los Plenos.
- Ejecutar los acuerdos validos de la Asamblea General y de los Plenos que no se encomienden a una persona o comisión especial.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Agrupación en asuntos judiciales.
- Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de los documentos más relevantes de la Agrupación que actualizados le entregue la Junta Directiva saliente.
- Administrar los bienes de la Agrupación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Derecho Canónico.
- Realizar actos de difusión enaltecedores de los aspectos espirituales, religiosos, culturales y artísticos de las Entidades Agrupadas, procurando que los organizados por estas mantengan un auténtico espíritu cristiano.
- Promover las publicaciones que estime convenientes para un mejor conocimiento de nuestras Entidades Agrupadas.

ESTADO  
Córdoba

SECRETARÍA

- Recaudar fondos y gestionar cuanto pueda producir recursos económicos o disminuir los gastos comunes a las Entidades Agrupadas.
- Amonestar y sancionar, en su caso, a las Entidades Agrupadas o a los miembros de las Comisiones que puedan crearse en el seno de la Junta Directiva que no cumplan debidamente estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los Plenos o la Junta Directiva, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.
- Determinar el programa oficial a seguir por las Entidades Agrupadas en sus salidas procesionales, conociendo horarios e itinerarios parciales con suficiente antelación, fijando días y lugar de salida para nuevas incorporaciones, horarios de entrada y salida en los itinerarios, programa que no podrá ser modificado salvo causa grave que lo justifique.
- Arbitrar, respecto de lo previsto en el párrafo anterior, las medidas que considere oportunas en los casos de discrepancia entre Entidades Agrupadas.
- Proponer a la Asamblea General, previo informe, el ingreso y la baja, por cualquiera de sus modalidades, en la Agrupación de las Entidades.
- Nombrar a los Pregoneros de la Agrupación.
- Proponer a los Plenos los itinerarios de las Estaciones de Penitencia de Semana Santa.
- Arbitrar los litigios que se susciten entre los Plenos.

#### **Artículo 27 DEL DEBER DEL SECRETO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El Presidente de la Agrupación y los restantes miembros de la Junta Directiva están obligados a guardar la debida reserva respecto de los asuntos que se sometan a debate en las reuniones de la Junta. Todos los informes que se emitan por la Junta Directiva a petición de la Autoridad Diocesana tendrán el carácter de secretos. El quebrantamiento de dicho carácter por quien esté obligado a ello dará lugar a la propuesta de su cese ante el Ordinario de la Diócesis.

#### **Artículo 28 DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, debiendo celebrar al menos una reunión mensual, siendo potestativo celebrarla en los meses de julio y agosto.

La convocatoria y orden del día de la Junta Directiva serán fijados por el Presidente con al menos tres días de antelación, salvo caso de extrema urgencia. La citación la hará el Secretario, por orden del Presidente, mediante convocatoria individual escrita, verbal o telemática, en la que se hará constar lugar, día, hora y orden del día a tratar. La Junta quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o aquel que le sustituya conforme a estos Estatutos.

Todas las reuniones de la Junta Directiva se iniciarán siempre con la invocación al Espíritu Santo, oración a Nuestro Padre Jesús y salutación a la Santísima Virgen

#### *Artículo 29 DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS*

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates. Las votaciones serán siempre públicas, realizándose en secreto cuando lo solicite alguno de los votantes o cuando la votación se refiera a personas.

Dichos acuerdos no podrán estar en contra de los adoptados por la Asamblea General. En casos de urgencia, la Junta Directiva acordará actuaciones de las que el Presidente dará cuenta a la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

### ***SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN***

#### *Artículo 30 DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE*

El Presidente de la Agrupación será el Presidente de la Junta Directiva, debiendo ser un seglar que reúna los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser miembro de alguna Entidad Agrupada con participación en la misma durante al menos los últimos cinco años, y haber sido miembro de su Junta Directiva.
- No tener cargo de Cofrade Mayor o Presidente de ninguna asociación de la agrupación.
- No ejercer cargo de dirección en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.

#### *Artículo 31 DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE*

El Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Representar a la Agrupación.
- Trazar las líneas maestras para la efectividad de las directrices que le haya confiado la Autoridad Diocesana
- Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, de los Plenos y de la Junta Directiva.
- Tener voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en todas las reuniones.



- Presidir, dirigir y moderar las reuniones de la Asamblea General, de los Plenos cuando asista y las de la Junta Directiva, ordenando su convocatoria y los asuntos a tratar en el orden del día de esta última.
- Asignar funciones concretas a los distintos vocales y a las Comisiones que pudieran crearse bajo su coordinación.
- Proponer a la Autoridad Diocesana, para su aprobación, los miembros de la Junta Directiva.
- Presidir, auxiliado por los miembros de la Junta Directiva, la Comisión del control de los horarios de las Estaciones de Penitencia de Semana Santa, velando por las actuaciones adoptadas por cada Entidad Agrupada ante circunstancias imprevistas que se produzcan y determinando la solución oportuna en caso de verse afectadas varias Entidades durante las mismas, de las que deberá ser informado a la mayor brevedad posible por la Entidad causante.
- Delegar en los Vicepresidentes aquellas funciones que estime convenientes y por el tiempo que juzgue oportuno.
- Ordenar los pagos que la Agrupación haya de efectuar, disponiendo de los fondos conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.

#### **Artículo 32 DE LA DURACIÓN DEL MANDATO**

El periodo de mandato del Presidente de la Agrupación será de cuatro ejercicios completos, y sólo podrá ser elegido consecutivamente por una sola vez para ese mismo cargo.

A todos los efectos previstos en estos Estatutos, el ejercicio ordinario de la Agrupación se iniciará el uno de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.

#### **Artículo 33 DEL CESE DEL PRESIDENTE**

El Presidente cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación del periodo para el que fue nombrado.
- b) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos y demostrarse dicho incumpliendo y se acuerde el cese por la Asamblea General.
- c) Por decisión del Obispo de la Diócesis.
- d) Por renuncia expresa aceptada por la Junta Directiva.
- e) Por asumir cargos de responsabilidad en el orden eclesiástico o temporal, y siempre

que la Autoridad Diocesana estimase la existencia de incompatibilidad.

f) Por decisión de la Asamblea General convocada al efecto por al menos un tercio de Entidades Agrupadas, previa conformidad de la Autoridad Diocesana, y adoptada por la mayoría exigida en estos Estatutos para la elección del Presidente.

g) En los demás casos previstos por el Derecho Canónico.

El cese del Presidente producirá efectos desde que sea confirmado por el Obispo de la Diócesis.

#### **Artículo 34 DE LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE**

Si el cargo de Presidente de la Agrupación quedase vacante, el Vicepresidente de mayor edad pasará a asumir sus funciones y deberá acordar en un plazo máximo de quince días el inicio del proceso electoral para la elección de nuevo Presidente.

En el caso de que el cese del Presidente se produjera en un periodo no superior a los ciento veinte días anteriores a la celebración de la Semana Santa, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta finalizar el ejercicio.

Cuando no hubiera Vicepresidente alguno que sustituya al Presidente que hubiera cesado en el cargo, el Consiliario de la Agrupación expondrá la situación a la Autoridad Diocesana para que provea lo que estime conveniente conforme al Derecho.

#### **Artículo 35 DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

En la primera quincena del mes de junio en que cumpla mandato el Presidente de la Agrupación o cuando por cualquier otra causa éste cese en sus funciones conforme a lo previsto en el artículo anterior, se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del orden del día será la elección del Presidente.

Dicha Asamblea deberá convocarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de su celebración, a cuyo efecto se citará a todos los Representantes de las Entidades Agrupadas mediante convocatoria individual impresa o telemática dirigida a los domicilios señalados a la secretaría de la Agrupación, a efectos de notificaciones, en la que se especificarán los plazos que regirán para el proceso electoral, así como el nombramiento de una Mesa Electoral cuya función y composición se establecerá reglamentariamente.

#### **Artículo 36 DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

Las candidaturas a Presidente de la Agrupación deberán presentarse ante la Junta Electoral en los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria, y deberán ir acompañadas, al menos, de los siguientes documentos:

- Declaración jurada de que el candidato reúne los requisitos exigidos por los Estatutos.

- Aval firmado por al menos la décima parte de las Entidades Agrupadas.
- Certificado de la Entidad a la que pertenezca, en el que conste que lleva al menos cinco años con participación activa en la misma y de haber pertenecido a su Junta Directiva.
- Relación de personas con las que pretenda formar Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo 25, y la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos exigidos en el artículo 41 para ser miembro de la Junta Directiva.
- Informe o resolución del Consiliario de la Agrupación, previas las consultas que estime pertinentes, expresiva de que ni el candidato ni ninguna de las personas incluidas en dicha relación incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o cese recogidas en los presentes Estatutos o en el Derecho Canónico.

La Junta Electoral estará presidida por el Consiliario de la Agrupación, auxiliado por el Secretario de la Junta Directiva saliente, más un representante de cada Pleno, teniendo voto de calidad el Consiliario. La Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral junto con los representantes de mayor y menor edad presentes en la Asamblea de Elecciones.

#### **Artículo 37 DE LA ADMISIÓN DE CANDIDATURAS**

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral admitirá o rechazará, en los diez días siguientes, mediante resolución motivada las candidaturas presentadas, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Estatutos y demás normas que se establezcan en los Reglamentos de desarrollo. Dicha resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación, a la vez que comunicada por escrito a los interesados.

En los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, podrán presentarse reclamaciones ante la propia Junta Electoral, que serán resueltas por esta en los cinco días siguientes, y cuya resolución será igualmente publicada en el mismo tablón de anuncios y comunicada por escrito a los interesados.

#### **Artículo 38 DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

La sesión donde haya de celebrarse elecciones se abrirá por el Presidente de la Mesa Electoral, quien dará a conocer el número de Entidades Agrupadas que conforman el censo, para determinar así la mayoría necesaria tanto en primera como, en su caso, segunda votación.

Para que la Asamblea General de elecciones tenga validez será condición indispensable la asistencia de la mitad más una de las Entidades Agrupadas.

El desarrollo de las votaciones se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La votación para elegir Presidente será siempre secreta.
- b) Se considerará electo el candidato que en primera votación obtenga la mayoría

absoluta de los votos del censo total de Entidades Agrupadas.

c) En el supuesto de que en la primera votación ningún candidato quedase elegido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente la obtención de la mayoría de los votos de las Entidades presentes en la Asamblea.

d) En caso de que en segunda votación ninguno de los candidatos resultase elegido conforme al párrafo anterior y hayan concurrido a ella más de dos candidatos, se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda ronda, exigiéndose igualmente la mayoría de los presentes en la Asamblea.

e) En caso de que a la elección concurra un solo candidato, se procederá del mismo modo previsto en las letras b) y c) anteriores.

f) En todos los casos de empate que puedan producirse, se resolverá a favor del candidato de mayor edad.

g) La Mesa Electoral escrutará públicamente los votos emitidos, y el Secretario de la misma levantará Acta del desarrollo de la sesión y del resultado de la elección.

h) De no existir candidato alguno a la elección, no constituirse válidamente la Asamblea General de Elecciones, no resultar elegido ninguno de los presentados, o no ser confirmado por el Obispo de la Diócesis el candidato electo, continuará provisionalmente en sus funciones la Junta Directiva hasta la celebración de nueva Asamblea General de elecciones, que tendrá lugar en el plazo improrrogable de 60 días.

i) En caso de que tampoco resultase elegido Presidente en la segunda Asamblea prevista en la letra anterior, se comunicará al Obispo de la Diócesis a fin de que acuerde lo que proceda.

#### **Artículo 39 DE LA CONFIRMACIÓN DEL PRESIDENTE ELECTO**

Una vez elegido el candidato, será propuesto al Obispo de la Diócesis a través del Consiliario de la Agrupación en los ocho días siguientes, con el fin de ser confirmado en el cargo, si procede.

En caso de confirmación del candidato electo, el nuevo Presidente tendrá un plazo de quince días para proponer a la Autoridad Diocesana los restantes miembros de la Junta Directiva para su aprobación, los cuales deberán ser, necesariamente, los comprendidos en la relación prevista en el artículo 36, salvo causa de fuerza mayor justificada. En este último caso, el Presidente designará un sustituto a cada persona que haya causado baja respecto de la citada relación, debiendo recabar previamente del Consiliario de la Agrupación el informe a que se refiere dicho artículo.

#### **Artículo 40 DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE**

El Presidente y su Junta Directiva no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones hasta

que obtengan la confirmación del Obispo de la Diócesis.

Una vez confirmados, el Presidente y su Junta Directiva tomaran posesión de sus cargos, produciéndose el cese simultáneo de la Junta Directiva saliente, que se mantendrá en funciones mientras tanto.

Producido el cese de la Junta Directiva saliente y constituida la nueva Junta, en los diez días siguientes se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Agrupación.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 41 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser seglares que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser miembro de alguna Entidad Agrupada con participación activa e ininterrumpida en la misma durante al menos los últimos tres años.
- No ostentar el cargo de Cofrade Mayor o Presidente en ninguna cofradía o hermandad adscrita a la Agrupación.
- No ejercer cargo de dirección en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.

##### **Artículo 42 DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El Presidente elegirá a los restantes cargos de la Junta Directiva. Dichos cargos deberán ser confirmados por la Autoridad Diocesana conforme a lo previsto en el Artículo 39.

Los cargos de la Junta Directiva quedarán vinculados a las personas que los ostenten, pero no a las Entidades Agrupadas a las que pertenezcan. Asimismo, los miembros de la Junta en ningún momento podrán actuar en representación de la Entidad a la que pertenezcan.

##### **Artículo 43 DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El tiempo de mandato y las causas de cese de los miembros de la Junta Directiva se ajustarán a lo dispuesto para el Presidente en el Artículo 33, excepto el supuesto previsto en la letra f) de dicho artículo. Podrán, asimismo, ser cesados por el Presidente de la Agrupación.

Si alguno de los miembros de la Junta Directiva cesara antes de la terminación de su

tiempo de mandato, el Presidente designará en el plazo de quince días otra persona que sustituya al cesante, que deberá ser igualmente confirmado por la Autoridad Diocesana.

#### **Artículo 44 DE LOS VICEPRESIDENTES**

Serán funciones generales de los Vicepresidentes:

- Sustituir al Presidente cuando no pueda actuar, y especialmente en los casos de ausencia, enfermedad o cese, prevaleciendo entre ellos el de mayor edad.
- Ejercer, en las reuniones de los Plenos, las funciones propias del Presidente, salvo que este asista a las reuniones del Pleno.
- Desempeñar cuantas funciones les sean asignadas por el Presidente.
- Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Son funciones específicas del Vicepresidente de Relaciones Externas:

Proponer y organizar cuantos actos, visitas y entrevistas resulten convenientes para promover las relaciones institucionales de la Agrupación con otras instituciones civiles, conforme a las normas de protocolo que se establezcan reglamentariamente.

Organizar actos públicos que enaltezcan nuestras tradiciones religiosas, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Son funciones específicas del Vicepresidente de Relaciones Internas:

Proponer y organizar cuantos actos, visitas y entrevistas resulten convenientes para promover las relaciones internas de la Agrupación entre las Entidades Asociadas.

Son funciones específicas del Vicepresidente de Relaciones con la Iglesia:

Proponer y organizar cuantos actos, visitas y entrevistas resulten convenientes para promover las relaciones institucionales de la Agrupación con otras instituciones eclesiales, conforme a las normas de protocolo que se establezcan reglamentariamente.

#### **Artículo 45 DEL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

- Convocar de orden del Presidente y de acuerdo con el orden del día establecido, las reuniones de la Asamblea General, de los Plenos y de la Junta Directiva.
- Extender acta de todas las reuniones de la Asamblea General, de los Plenos y de la Junta Directiva.
- Llevar y custodiar el Libro de Estatutos y Reglamentos, los Libros de Actas de los órganos de gobierno de la Agrupación, el Libro Registro de Entidades Agrupadas, el Libro de Inventarios, los Libros Registro de Entrada y Salida de Documentación y el sello oficial de la Agrupación.

- Extender las certificaciones y credenciales que les sean solicitadas, las cuales contarán siempre con el Visto Bueno del Presidente.
- Cuidar la clasificación y archivo de documentos.
- Redactar la memoria anual.
- Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y de los Plenos y a las de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 46 DEL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Agrupación.
- Llevar mancomunada o solidariamente con el Presidente la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre de la Entidad.
- Efectuar los pagos previamente ordenados por el Presidente.
- Cobrar en nombre de la Agrupación todas las cantidades que se abonen a la misma con cualquier carácter o destino
- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto ordinario de la Agrupación para cada ejercicio, para su aprobación por la Asamblea General.
- Proponer el proyecto de reparto de subvenciones a las Entidades Agrupadas, que ha de aprobar la Junta Directiva y, posteriormente, la Asamblea General.
- Proponer a la Junta Directiva las cuotas que deban satisfacer las Entidades Agrupadas para el sostenimiento de la Agrupación, para su aprobación por la Asamblea General.
- Llevar y custodiar el Libro de Cuentas Anuales de la Agrupación.
- Controlar los ingresos y gastos de cada una de las actividades programadas.
- Rendir cuentas de su gestión y del balance cuando para ello sea requerido por la Junta Directiva y obligatoriamente en la Asamblea General Ordinaria anual.
- Informar al Presidente del estado de la Tesorería.
- Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 47: DEL VOCAL DE COMUNICACIÓN**

Serán funciones del Vocal de Comunicación:

Facilitar a los medios de comunicación social cuanta información se considere oportuna.

Proponer a la Junta Directiva la obtención de fondos para la Agrupación procedentes de publicaciones, convenios, subvenciones y otros recursos procedentes de instituciones públicas o privadas.

Gestionar todo lo relacionado con los carteles oficiales de la Agrupación, así como todos los concursos organizados por la misma.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos de Sección y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 48 DEL VOCAL DE ESTACIÓN DE PENITENCIA**

Serán funciones del Vocal de Estación de Penitencia:

Velar por el cumplimiento de las normas aprobadas y acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva en todo cuanto se refiera a la organización de las salidas procesionales de las Entidades Agrupadas.

Elaborar y proponer los horarios e itinerarios de las Entidades Agrupadas conforme a lo acordado por la Junta Directiva.

Informar a la Junta Directiva, tan pronto como sea posible, de las incidencias observadas en las Estaciones de Penitencia de las Entidades Agrupadas.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos de Sección y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 49 DEL VOCAL DE CULTOS**

Serán funciones del Vocal de Cultos:

Organizar la preceptiva celebración anual de la Eucaristía de apertura del ejercicio.

Organizar la preceptiva celebración anual de la Eucaristía del Jueves Santo.

Organizar la Ofrenda floral de las Entidades Agrupadas a la Purísima Concepción.

Organizar el calendario y horario de los distintos actos de culto de las Cofradías y Hermandades agrupadas.

Organizar, de acuerdo con el Consiliario, cuantos actos de culto promueva la Agrupación, así como retiros espirituales, conferencias de carácter religioso y espiritual y otros similares.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos de Sección y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 50 DEL VOCAL DE FORMACIÓN Y CARIDAD**

Serán funciones del Vocal de Formación y Caridad



Organizar cuantos actos formativos y culturales promueva la Agrupación, tales como conferencias, proyecciones, charlas, coloquios y otros similares.

Elaborar el programa de obras sociales de la Agrupación.

Fomentar, y gestionar cuando así lo acuerde la Junta Directiva, la colaboración de la Agrupación con instituciones diocesanas, o civiles cuando sus fines no sean incompatibles con el espíritu cristiano, que desarrollen labores de cualquier tipo a favor de los más necesitados.

Proponer el destino de los fondos de la Agrupación que anualmente hayan de aplicarse a acción de caridad.

Procurar los medios para la colaboración de la Agrupación con las respectivas obras sociales de las distintas Entidades Agrupadas, cuando estas así lo soliciten.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos de Sección y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 51 DEL VOCAL DE JUVENTUD**

Serán funciones del Vocal de Juventud:

Elaborar y proponer actos y programas formativos, religiosos y culturales para jóvenes cofrades, encaminados a lograr una mejor preparación de estos en todos los órdenes y a fomentar su integración y participación activa y responsable en la vida general de las Entidades Agrupadas.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos de Sección y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 52 DEL VOCAL DE SEDE Y PATRIMONIO**

Serán funciones del Vocal de Sede y Patrimonio:

Controlar el estado de conservación y mantenimiento de la Sede y proponer las reformas necesarias.

Controlar el uso de los consumos propios de la Sede.

Velar por el cumplimiento de las normas de uso y cesión de la Sede.

Realizar y actualizar el inventario de los bienes patrimoniales de la Agrupación.

Responder de la organización y funcionamiento del Archivo-Biblioteca de la Agrupación orientado al estudio de la historia de las Entidades Agrupadas.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las de los Plenos de



Sección y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 53 DE LAS COMISIONES**

Con el fin de asistir a los Vocales de la Junta Directiva en el desempeño de sus respectivas tareas, podrán constituirse Comisiones de trabajo que funcionarán bajo la coordinación del Vocal de que se trate.

Estas Comisiones se reunirán cuantas veces lo estime conveniente el Vocal que la presida, quien elevará a la Junta Directiva las propuestas que formule cada Comisión, que no tendrán carácter vinculante.

#### **Artículo 54 DE LOS ADJUNTOS**

Los miembros de cada Comisión se denominarán Adjuntos y serán elegidos por el Vocal que la presida, con el visto bueno del Presidente.

Para ser designado Adjunto se exigirá ser miembro con participación activa en alguna Hermandad o Cofradía agrupada.

Siempre y cuando el Presidente lo estime conveniente, y a propuesta del Vocal de que se trate, los Adjuntos podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, Plenos y Junta Directiva, en las que tendrán voz, pero en ningún caso voto, y cuya intervención estará limitada a aquellos puntos en que sea necesaria.

Los Adjuntos, en aquellas materias propias de su competencia, tienen el mismo deber de secreto que los miembros de la Junta Directiva.



## **TÍTULO IV DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 55 DE LA REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DIOCESANA**

La Agrupación estará asistida espiritualmente de forma permanente por un sacerdote Consiliario designado por el Obispo de la Diócesis, que representará a la Autoridad Diocesana ante la Agrupación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 56 DE LA MISIÓN DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN**

La misión primordial del Consiliario será la de hacer presente al Obispo de la Diócesis en la Agrupación. Además de ello, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar a la Agrupación en todo lo referente a los actos de carácter espiritual y religioso que organice.
- Cuidar de que se cumplan las disposiciones emanadas de la Autoridad Diocesana.
- Informar a la Autoridad Diocesana de cuantas materias crea necesario hacerlo a fin de que la misma adopte, en su caso, la oportuna resolución.
- Contribuir a que la Agrupación mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con sus fines.
- Todas aquellas otras que expresamente le encomiende el Obispo de la Diócesis.

#### **Artículo 57 DE LA PARTICIPACIÓN Y FACULTADES DEL CONSILIARIO**

El Consiliario será convocado a las reuniones de la Junta Directiva, de los Plenos y de la Asamblea General. En caso de imposibilidad de asistencia a las Asambleas Generales, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Diocesana para que designe a otro sacerdote si lo estima necesario.

En las reuniones de ambos órganos de gobierno de la Agrupación, así como en los demás actos institucionales y corporativos a los que asista, ocupará el primer lugar en la presidencia establecida. Podrá participar en las deliberaciones y acuerdos con voz, pero sin voto, quedando a salvo su facultad de ejercer derecho de veto en lo referente a la fe y a las buenas costumbres.

Las facultades del Consiliario se entienden sin perjuicio de aquellas reconocidas por el Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis.

### **TÍTULO V**

#### **DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN**

##### **Artículo 58 DEL DOMINIO DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN**

A la Agrupación corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes de la Iglesia, se rigen por las normas del Derecho Canónico y las de los presentes Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente.

Asimismo, la Agrupación podrá adquirir y enajenar bienes temporales, de acuerdo con el Derecho Canónico y los presentes Estatutos.



### **Artículo 59 DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN**

Las fuentes de ingresos de la Agrupación, que no podrán destinarse en ningún caso a otros fines que los expresamente establecidos para la Agrupación en los presentes Estatutos, están constituidas por:

- Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir, observando lo que ordena el Derecho Canónico.
- Las subvenciones que pudieran obtenerse de cualesquiera instituciones públicas o privadas, eclesiásticas o civiles.
- Los ingresos generados por la venta de publicaciones editadas por la Agrupación y por la recaudación derivada de la organización de actos públicos debidamente autorizados.
- Las cuotas asignadas a las Entidades Agrupadas que la componen.

### **Artículo 60 DE LOS PRESUPUESTOS DE LA AGRUPACIÓN**

La Junta Directiva de la Agrupación, a través del Tesorero y con el visto bueno del Presidente, hará su presupuesto ordinario anual, ajustado a sus ingresos reales previstos, cuya aprobación será sometida a la Asamblea General, remitiendo una copia del mismo a la Autoridad Diocesana en los quince días siguientes.

Cuando se planteen gastos extraordinarios distintos de los habituales, que supongan una inversión considerable, no asumible en un ejercicio económico, grave detrimento en el reparto a realizar a las Entidades Agrupadas o la necesidad de una financiación extraordinaria, la Junta Directiva habrá de realizar un presupuesto extraordinario que presentará obligatoriamente a la Autoridad Diocesana para su aprobación con carácter previo a su sometimiento a la Asamblea General.

### **Artículo 61 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Junta de Gobierno, a través del Tesorero, presentará anualmente a la Asamblea General para su aprobación el estado de las cuentas de la Agrupación y el resultado del ejercicio.

Las cuentas junto con el presupuesto a que se refieren y el del próximo ejercicio, estarán a disposición de los representantes de las Entidades Agrupadas en la Tesorería de la Agrupación con antelación a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente, donde podrán examinarlas.

Una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea General serán remitidas en los quince días siguientes a la Autoridad Diocesana para su ratificación, si procede.



### **Artículo 62 DE LOS GASTOS Y DISPOSICIÓN DE FONDOS**

El Presidente no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario.

Los fondos de la Agrupación estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ninguno de sus miembros ni de quienes ejerzan cargos en la Junta Directiva. Se reconocerá la firma de tres miembros de la Agrupación, que serán el Presidente, un Vicepresidente y el Tesorero.

### **Artículo 63 DEL COMPROMISO EN LA ACCIÓN DE CARIDAD**

La Junta Directiva decidirá la cantidad y el destino concreto de los fondos asignados a caridad.

### **Artículo 64 DE LOS CENSORES DE CUENTAS**

Cada Pleno podrá designar a instancias de la junta directiva, o a solicitud de un tercio de la asamblea, un Censor de Cuentas para que censuren periódicamente el estado de las cuentas de la Agrupación, así como con carácter previo a su presentación a la Asamblea General para su aprobación. A tal fin, las cuentas que se presenten anualmente a la Asamblea deberán incluir un informe de los Censores, en el que se exprese la conformidad o reparo con la aplicación de gastos y el resultado del ejercicio.

Esta designación se hará para cada ejercicio económico, y de forma rotativa entre las Entidades Agrupadas que integran cada Sección, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Los Censores de Cuentas, en aquellas materias propias de su competencia, tienen el mismo deber de secreto que los miembros de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 65 DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y SU INVENTARIO**

El patrimonio de la Agrupación lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos, legalmente conservados y debidamente inventariados.

De forma especial, tienen carácter de patrimonio documental de la Agrupación los Libros Oficiales de la misma, que estarán constituidos, al menos, por los siguientes: Libro de Estatutos y Reglamentos, Libro Registro de Entidades Agrupadas, Libro de Inventarios, Libro de Cuentas Anuales, Libro de Actas de Asambleas Generales, Libro de Actas de Plenos, Libro de Actas de Junta de Gobierno, Libro Registro de Entrada de Documentos y Libro Registro de Salida de Documentos.

Su diligenciado y llevanza se ajustará a lo que se establezca reglamentariamente, procurando, siempre que sea posible, el empleo de medios ágiles de reproducción y la utilización de mecanismos que aseguren suficientemente la información contenida en

dichos Libros.

## TÍTULO VI DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

### CAPÍTULO I DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

#### *Artículo 66* DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA AGRUPACIÓN Y SU PRIMACÍA

La Agrupación se regirá por el Derecho Canónico, por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

Ningún acuerdo de Cabildo General ni de Junta Directiva de las Entidades Agrupadas podrá ir en contra de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Agrupación, y en caso de producirse la contradicción se someterá a la consideración de la Autoridad Diocesana.

#### *Artículo 67.* DEL LIBRO DE NORMAS ESTATUTARIAS

En el Libro de Estatutos y Reglamentos se registrarán:

Los Estatutos de la Agrupación, y sus modificaciones.

Los Reglamentos de la Agrupación, y sus modificaciones respectivas.

Certificación de todas las resoluciones interpretativas de normas estatutarias, con expresa referencia al Acta de la Asamblea General en que se adoptaron

#### *Artículo 68* DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO

Los distintos órganos de gobierno de la Agrupación darán cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos de la misma mediante la adopción de acuerdos en el ejercicio ordinario de sus respectivas competencias.

Es responsabilidad del Presidente y de la Junta Directiva adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Agrupación a las Entidades Agrupadas, así como denunciar ante la Asamblea General el incumplimiento producido por alguno de los órganos, o los asociados de la Agrupación.

### Artículo 69 DE LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO

Corresponde a la Asamblea General ordenar a la Junta Directiva la preparación de cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo de estos Estatutos.

La aprobación de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, así como su modificación, precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de las Entidades que integren el censo. Los Reglamentos y sus modificaciones entrarán en vigor una vez obtengan la aprobación definitiva por parte del Obispo de la Diócesis.

### Artículo 70 DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO

Corresponde a la Asamblea General interpretar auténticamente los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, mediante *resoluciones de interpretación*. Dichas resoluciones serán vinculantes para todos los órganos de la Agrupación, así como para todas las Entidades Agrupadas.

Podrán solicitar la adopción de resoluciones de interpretación:

- Cualquiera de las Entidades Agrupadas.
- La Junta Directiva de la Agrupación, a través del Presidente o de quien desempeñe sus funciones.

La solicitud de resolución de interpretación se formulará por escrito dirigido a la Asamblea General con expresión del precepto cuya interpretación se solicita, pudiendo acompañarse, debidamente fundamentadas, las líneas interpretativas que a criterio del solicitante debieran ser aplicadas, para su posterior estudio.

La solicitud de resolución interpretativa se incluirá como punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria más próxima, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Las resoluciones de interpretación se elaborarán por una comisión designada "ex profeso" por la Asamblea General y deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del censo de las Entidades Agrupadas.

La resolución de interpretación aprobada por la Asamblea General será trasladada a la Autoridad Diocesana para su confirmación, si procede, en cuyo caso tendrá plena eficacia mientras no se modifique por otra resolución de interpretación posterior o por cualquier otro medio previsto en el Derecho Canónico.

OBISPO  
Córdoba  
F.M.G.

## CAPÍTULO II DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

### *Artículo 71* DE LA INICIATIVA Y PREPARACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo serán reformados a iniciativa del Obispo de la Diócesis o cuando lo apruebe la Asamblea General de la Agrupación por mayoría absoluta del censo de Entidades Agrupadas, determinando las materias que hayan ser objeto de reforma.

La Asamblea General designará de entre sus miembros o los de la Junta Directiva la Comisión que se ocupe de la preparación, estudio y elaboración del texto que haya de presentarse como anteproyecto, nombrando su coordinador.

En caso de constituirse la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, se procurará que la misma esté integrada por cofrades expertos en la materia que haya de ser objeto de nueva regulación, debiendo adecuar su tarea a las directrices de la Autoridad u Órgano que haya promovido el proceso de reforma.

### *Artículo 72* DEL PROCESO DE REFORMA

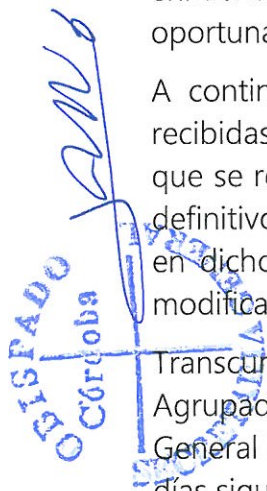
Terminada la elaboración del anteproyecto, la Comisión lo elevará a la Junta Directiva, que lo facilitará a todas las Entidades Agrupadas, las cuales podrán, en un plazo de treinta días, expresar por escrito el parecer de su respectiva Junta Directiva, así como las enmiendas, parciales o a la totalidad, que en forma de texto alternativo entiendan oportunas.

A continuación, la Comisión estudiará por un plazo de quince días las enmiendas recibidas, pudiendo acoger aquellas que se propongan en forma de texto alternativo del que se remitió como anteproyecto, tras lo cual elevará a la Junta Directiva un proyecto definitivo que se enviará a todas las Entidades Agrupadas, por quince días más, para que en dicho plazo formulen nuevas enmiendas sobre aquellas materias que hayan sido modificadas respecto del anteproyecto.

Transcurrido este plazo, la Junta Directiva pondrá a disposición de las Entidades Agrupadas las respuestas recibidas sobre el proyecto definitivo y convocará Asamblea General Extraordinaria para la reforma de Estatutos, que deberá celebrarse en los quince días siguientes.

Para la aprobación válida del texto definitivo será preciso el voto favorable de los tres quintos de las Entidades Agrupadas que integren el censo total.

Los nuevos Estatutos entrarán en vigor una vez obtengan la aprobación definitiva por parte del Obispo de la Diócesis.





## TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

### Artículo 73 DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

La Agrupación podrá ser disuelta por causa grave por el Obispo de la Diócesis conforme a lo dispuesto por el Derecho Canónico, previa audiencia de la Junta Directiva, o por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. En este último caso será preciso el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Entidades Agrupadas que integren el censo total, y la disolución deberá ser aprobada por la Autoridad Diocesana.

La resolución de la Autoridad Diocesana por la que se apruebe la disolución de la Agrupación, deberá contener el nombramiento de una Comisión Liquidadora, a quien corresponderá aplicar el destino de todos los fondos existentes, así como los procedentes de la liquidación de bienes de la misma, cualquiera que sea su índole o procedencia, repartiéndolos equitativamente entre las Entidades Agrupadas al momento de producirse la disolución. Se excluyen de esta liquidación y reparto las imágenes y demás bienes ornamentales, religiosos y de naturaleza artística, que serán destinados a quien designe la Autoridad Diocesana

## TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 74 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA AGRUPACIÓN

Corresponde a la Asamblea General ejercer la potestad sancionadora frente a los órganos de gobierno de la Agrupación, el Presidente, los distintos miembros de la Junta Directiva y los Censores de Cuentas, en caso de incumplimiento de estos Estatutos, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Será competente para sancionar la Junta Directiva cuando el incumplimiento provenga de las Entidades Agrupadas, de sus miembros o de los Adjuntos de las Comisiones que puedan crearse en el seno de la Junta Directiva.

La tipificación de las faltas que constituyan incumplimiento de estos Estatutos, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, las sanciones que proceda imponer y su graduación, así como el procedimiento que deba seguirse se establecerán reglamentariamente. En cualquier caso, el ejercicio de dicha potestad requerirá la instrucción de expediente disciplinario con audiencia del afectado.

La imposición de sanciones se ajustará a los criterios de gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, así como al incumplimiento de advertencias previas y requerimientos, como circunstancias que pueden agravar o atenuar la falta cometida.

#### *Artículo 75 DE LAS NORMAS DE PROTOCOLO*

Las Entidades Agrupadas observarán, obligatoriamente, para los actos que organice la Agrupación, las normas de protocolo establecidas reglamentariamente, así como aquellas otras que acuerde la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.

#### *Artículo 76 DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES*

La Agrupación no podrá otorgar nombramientos de carácter honorífico vinculantes a la misma. No obstante, podrá conceder el título de "Manantero Ejemplar" a quien atesore los valores humanos, de trabajo y fe, de compromiso y dedicación a la Semana Santa que, por ello mismo, deba ser tomado en consideración como ejemplo de vida manantera.

De la misma forma podrá conceder la Medalla de Oro a las personas físicas que por sus servicios y dedicación a la Semana Santa, se hagan acreedores de ello; así como el Escudo de Oro a las instituciones, asociaciones o personas jurídicas que se hayan distinguido a lo largo del tiempo por su apoyo constante y leal a la Semana Santa.



### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

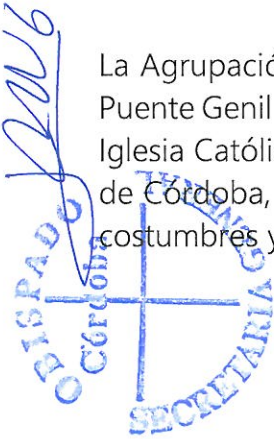
Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos queda derogada la normativa anterior.

### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor una vez que sean aprobados por el Obispo de la Diócesis.

### DECLARACIÓN FINAL

La Agrupación de Cofradías, Hermandades y demás Asociaciones de Semana Santa de Puente Genil hace solemne declaración de comunión, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a Su Santidad el Papa y a la Autoridad del Obispo de Córdoba, en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar la integridad de la fe, de las costumbres y del mantenimiento de la disciplina de la Iglesia.



**Prot. Nº. 2021-09-013**

La reforma de los precedentes Estatutos fue aprobada por el Ilmo.  
Sr. Vicario General de la Diócesis el día 1 de septiembre de 2021.

Córdoba, 1 de septiembre de 2021.

**EL CANCELLER - SECRETARIO GENERAL**



Fdo. Joaquín Alberto Nieva García